



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE DEPORTES
SALIDA
Nº Reg: D00000231s1600001600
Fecha: 13/07/2016 14:32:50

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
FECHA: 13 de julio de 2016
ASUNTO: Regata de la Semana de Kiel
DESTINATARIO: D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA DE SOTO Y DE LA ROZA

En relación con su escrito de 29 de junio de 2016, con entrada en este organismo el día 1 de julio de 2016, en el que indica que ha tenido conocimiento de que la clase Láser Radial puntúa para la determinación de la representación olímpica, le indicamos que el artículo 33.2 de la Ley 10/1990, del Deporte, asigna a las federaciones nacionales la competencia de elegir a los deportistas que representarán a España en las competiciones internacionales: *"Las federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales"*.

Además, en los artículos 3.3 y 5.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas se definen las posibilidades de actuación del Consejo Superior de Deportes (CSD) en este tipo de conflictos. Así, el artículo 3.3 permite recurrir ante el CSD las decisiones federativas dictadas en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, funciones que enumera el artículo 3.1 del citado Real Decreto, y entre las que no se incluye la elección de los deportistas que integran las selecciones nacionales. Esta función se considera como una competencia federativa de carácter privado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991, que dispone que *"Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales"*.

Así las cosas, el CSD carece de competencias para intervenir en el supuesto planteado en su escrito.

Ramón Barba Sánchez